Naturaleza:	COMPRAVENTA
Número de contrato:	CCV-0002-2026
Número Proceso SECOP II:	CO1.PCCNTR.9381289

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA - N.I.T. 899.999.342-3	
Ordenador del Gasto:	DIANA CATALINA CABRA ROA - C.C. 1.072.642.953	
Contratista:	FUNDACIÓN SEMILLERO DE JÓVENES AFROCOLOMBIANOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - JAFROVICONA	
Nit:	901713773-3	
Modalidad de Selección:	Mínima Cuantía	MC-0012-2026

CONSIDERACIONES
1) Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, me permito manifestar que la oferta por usted presentada con relación a la invitación pública de la referencia, ha sido aceptada de manera incondicional. 2) Que el 23/02/2026 se publicó el proceso de Mínima Cuantía No. MC-0012-2026. Que el plazo máximo para la presentación de ofertas fue el 27/02/2026 5:00 PM. Que llegado el día y hora para la recepción de ofertas, se recibieron trece (13) ofertas, a saber: GRUPO IMCOIN SAS; JAFROVICONA; HECTOR GARCIA GONZALEZ; INGENIO COLOMBIANO SAS; ACTIVOS GROUP SAS; PRODUCCIONES ALFA PLATINIUM SAS; GRUPO EMPRESARIAL INNOVA COLOMBIA S.A.S.; FANORY SAS 1; CALKON GROUP SAS; CHILACO´S; SUMINISTRO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA; SUNSET EVENTS y MARTHA RAMIREZ. 3) Que el 02/03/2026 se publicó el informe de evaluación preliminar de la oferta con menor precio a nombre de GRUPO IMCOIN SAS, la cual resultó como NO CUMPLE con los requisitos jurídicos, técnicos ni económicos de la Invitación Pública. Que de acuerdo con el cronograma del proceso contractual, el plazo límite para la presentación de observaciones y/o subsanaciones al informe de verificación o evaluación, se estableció hasta el 03/03/2026. Que, dentro del término de traslado, se recibieron algunas, no todas, las subsanaciones al informe de evaluación de la oferta con menor precio a nombre de GRUPO IMCOIN SAS. 4) Que el 04/03/2026 se emitió la verificación definitiva de la oferta con menor precio a nombre de GRUPO IMCOIN SAS, la cual resultó como RECHAZADA por las causales de rechazo No. 01 y 09 de la Invitación, consistentes en que 01) Cuando la propuesta: i) Se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) Sea extemporánea; iii) Se presente en un lugar diferente al indicado la Invitación; o iv) Sea parcial; y 09) Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la Ley. 5) Que de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del DECRETO 1082 DE 2015, la entidad revisó las ofertas económicas y verificó que la oferta de menor precio no cumplió con los requisitos técnicos y económicos de la Invitación Pública, luego de otorgar oportunidad para aportar, subsanar y aclarar lo pertinente. Por lo tanto, la entidad procederá con la verificación del cumplimento de los requisitos de la invitación de la segunda oferta con menor precio a nombre de JAFROVICONA. Que en virtud de lo anterior se hizo necesario ajustar el ANEXO No. 2 CRONOGRAMA. 6) Que el 05/03/2026 se publicó el informe de evaluación preliminar de la segunda oferta con menor precio a nombre de JAFROVICONA, la cual resultó como NO CUMPLE con los requisitos jurídicos, técnicos ni económicos de la Invitación Pública. Que de acuerdo con el cronograma del proceso contractual, el plazo límite para la presentación de observaciones y/o subsanaciones al informe de verificación o evaluación, se estableció hasta el 06/03/2026. Que, dentro del término de traslado, se recibieron todas las subsanaciones al informe de evaluación de la oferta con menor precio a nombre de JAFROVICONA. Que no se recibieron observaciones al informe de evaluación preliminar por parte de los demás oferentes y/o interesados en el proceso contractual. 7) Que el 06/03/2026 se publicó la verificación definitiva de la segunda oferta con menor precio a nombre de JAFROVICONA con NIT: 901713773-3, la cual resultó como CUMPLE con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos contemplados en la Invitación Pública. 8) Que la propuesta presentada por FUNDACIÓN SEMILLERO DE JÓVENES AFROCOLOMBIANOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - JAFROVICONA - NIT: 901713773-3, CUMPLE con todos los requisitos solicitados en la invitación pública de Mínima Cuantía No. MC-0012-2026, por lo tanto, se determinó contratar con: FUNDACIÓN SEMILLERO DE JÓVENES AFROCOLOMBIANOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - JAFROVICONA - NIT: 901713773-3, representada legalmente por ALEJANDRINA FALQUEZ SINISTERRA con C.C.1007314606. 9) Que de conformidad con lo anterior se celebra el presente Contrato, el cual estará regulado por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en el mismo, se regulará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 por las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DE BIENVENIDA DEL ADULTO MAYOR.
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:	A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de la Alcaldía 2. Cumplir con las condiciones, tarifas, características y demás servicios establecidos en la propuesta presentada 3. Asumir todos los costos de transporte, hasta el municipio de Mosquera, Cundinamarca, para la entrega de alimentos y suvenires en el lugar establecido por el supervisor del contrato. 4. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del municipio (supervisor) como constancias de la ejecución del contrato.

	5. Tener en cuenta que la Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca no se responsabiliza por ningún costo adicional, ni prestará apoyo para la realización de funciones específicas del bien a contratar. 6. Cumplir con los horarios establecidos en consenso con el supervisor del contrato. 7. El contratista debe suministrar la alimentación en el lugar y horarios que requiera el supervisor del contrato, de conformidad con la calidad / cantidad exigida. 8. Garantizar la calidad de los alimentos suministrados en cada una de las actividades 9. El proponente deberá garantizar que el bien ofrecido estará disponible el día que el supervisor lo indique.
	B) OBLIGACIONES GENERALES: 1) Mantener los precios de la oferta presentada. 2) Realizar la labor contratada en los términos establecidos en el contrato. 3) Efectuar y garantizar la presentación de todos los servicios cumpliendo las características ofertadas en la propuesta presentada, que es parte integral de este documento. 5) Constituir las garantías establecidas en el contrato suscrito. 6) Presentar informe para el pago, así como de factura o cuenta de cobro según corresponda. 7) Asumir todos los gastos que genere el presente Contrato. 8) Colaborar con el Municipio de Mosquera, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 9) Aportar copia legible de las planillas del pago al sistema de seguridad social en salud y parafiscales en caso de haber lugar a ellos. 10) Exonerar al Municipio de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que llegue a ser generada con ocasión de la ejecución del presente contrato 11) Ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. 12) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza.
	C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del contrato la entidad se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:	Se estima en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($31.550.282)** incluido IVA y todos los costos, gastos directos e indirectos y demás conceptos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier orden a que haya lugar. El presupuesto se agotará de conformidad con la propuesta económica aportada dentro del proceso contractual:

#	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA UNITARIO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	REFRIGERIO INDIVIDUAL compuesto POR: 1 Brocheta De Fruta (Fresa, Masmelos Y Uva); 2 Empanaditas Cocteleras De Carne, 2 Arepitas Cocteleras De Queso, Un Vaso De Jugo De Fruta Natural De 12 Onzas Desechable (PLASTICO), Una Bolsa De Palomitas De 45 Gr, (Todo Sera Entregado En El Lugar Del Evento En Una Estación De Comida)	1600	13.123.991	2.493.558	15.617.549
2	SOUVENIR: vaso térmico de 350 ml atóxico (ACERO INOXIDABLE), tapa plástica hermética con orificio para beber, color neutro (blanco, negro, gris) con tres logos sublimados entregados por el supervisor del contrato	1600	13.388.851	2.543.882	15.932.733
SUBTOTAL SIN IVA					26.512.842
IVA					5.037.440
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					31.550.282

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:	El municipio pagará al contratista en un (1) pago por el valor adjudicado, una vez ejecutadas las actividades, entregado y recibido a satisfacción el 100% de los bienes y servicios, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, así mismo deberá acreditar el contratista que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Para el pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato.
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) DÍAS CALENDARIO**, después de suscribir el acta de inicio. Vigencia del contrato por hasta cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Sin superar el 31 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Número **2026001263 fecha 11/02/2026.**
CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el MUNICIPIO DE MOSQUERA, así como en los lugares indicados por el supervisor del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:	EL MUNICIPIO, designa al(la) **DIRECTOR(A) DE JUVENTUD Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, o quien haga sus veces. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, de conformidad y en el marco de lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Mosquera Cundinamarca", quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Elaborar y suscribir acta de inicio. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de las obligaciones contempladas en el presente contrato. 3) Verificar con suma periodicidad el cumplimiento de EL CONTRATISTA, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas; 4) Informar por escrito a la Oficina de Contratación respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento; 5) Formular por escrito al CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; 6) Requerir a EL CONTRATISTA la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato; 7) Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; 8) Proyectar, elaborar y suscribir acta de liquidación; 9) En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato. PARÁGRAFO: El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD:	EL MUNICIPIO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando éste incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 o lo soliciten las Contralorías conforme lo previsto por la Ley 610 de 2000
CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. PARÁGRAFO Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS:	El CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de EL MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su suscripción, garantía única otorgada a través de una Compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual ampare los siguientes riesgos:

	<table><tr><th>TIPIFICACIÓN</th><th>VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento</td><td>10% del valor total del contrato</td><td>Ejecución del contrato y seis (6) meses</td></tr><tr><td>Calidad de Bien</td><td>20% del valor total del contrato</td><td>Ejecución del contrato y seis (6) meses</td></tr></table>
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:	Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro del DÍA HÁBIL siguiente a su suscripción, el mismo se dará por terminada, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir el presente con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas.
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:	Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieron necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL:	En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato pagará EL CONTRATISTA a EL MUNICIPIO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida de la declaratoria de incumplimiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda la cuantificación de los perjuicios que excedieran la cláusula penal.
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:	De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	El presente contrato NO requiere liquidación. Sin embargo, se liquidará si así lo determinan las partes de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación, se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:	Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO, la cual se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MULTAS:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL MUNICIPIO
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO:	Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de MOSQUERA.
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 2020 y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán mediante mecanismos de transacción y conciliación, de conformidad con lo previsto en la ley 640 y sus normas reglamentarias.
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:	El presente contrato se sujetará a la ley 80 de 1993 y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: El estudio de oportunidad, necesidad y conveniencia, el pliego de condiciones, el certificado de disponibilidad presupuestal, la oferta y los documentos presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta, la póliza de cumplimiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, de utilidad común o ciudadanos en general, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados o reproducidos
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Andrés López - Profesional Universitario
Revisó: Hernan Bustos - Jefe de la Oficina de Contratación